

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I –NÚMERO 68 MARTES 18 DE FEBRERO 2014
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE FEBRERO

PRESIDENTE:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

VICEPRESIDENTE:

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ

DIP. SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| CONTENIDO..... | 3 |
| ORDEN DEL DÍA..... | 4 |
| LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE..... | 6 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA E ISRAEL SOTO PEÑA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO..... | 7 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, Y ROSAURO MEZA SIFUENTES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO DE DURANGO..... | 11 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRÁNSITO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO..... | 17 |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014..... | 20 |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO..... | 35 |
| PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRODUCCIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA..... | 40 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RODEO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA..... | 41 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “14 DE FEBRERO” PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ..... | 42 |
| CLAUSURA DE LA SESIÓN..... | 43 |

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 18 DEL 2014

ORDEN DEL DÍA

1o.- LISTA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA 12 DE FEBRERO DEL 2014

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA E ISRAEL SOTO PEÑA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, Y ROSAURO MEZA SIFUENTES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRÁNSITO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO.

9o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO "PRODUCCIÓN", PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA.

10o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "RODEO" PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "14 DE FEBRERO" PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.

11o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

| PRESIDENTE | SECRETARIO |
|------------------------|---|
| TRÁMITE: ENTERADOS. | OFICIO NO. D.G.P.L-2P2A.-125.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA INSTALADA PARA SU SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA. |
| TRÁMITE: ENTERADOS. | CIRCULAR NO. 36.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, COMUNICANDO ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PRESENTE MES. |
| TRÁMITE: ENTERADOS. | CIRCULAR NO. 2/2013.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMUNICANDO, CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ MISMO ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN SU PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. |

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA E ISRAEL SOTO PEÑA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

Los suscritos Diputados **Eduardo Solís Nogueira e Israel Soto Peña**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto sometemos a la consideración de esta Honorable soberanía popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** que contiene **Reformas y adiciones a la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto movilidad humana es relativamente nuevo y existe para referirse a los procesos concretos que cualquier persona, familia o grupo humano realiza o experimenta para establecerse temporal o permanentemente en un sitio diferente a aquel en donde ha nacido o residido hasta el momento. Incluye a personas emigrantes, inmigrantes, solicitantes de refugio, refugiadas, asiladas, apátridas, migrantes y desplazadas internas, víctimas de trata y tráfico de personas y sus familias desde su dimensión de género, generacional, étnica, ambiental, entre otras.

Con la aprobación de nuestra actual Constitución se hace necesaria la adecuación a la legislación secundaria, en éste caso toca el turno a la ley en comento la cual nos aborda desde la óptica legislativa a la movilidad humana como un ejercicio del derecho humano.

Los migrantes son quienes abandonan su lugar de residencia habitual o huyen de él para trasladarse a otro lugar, generalmente en el extranjero, en búsqueda de perspectivas mejores y más seguras. La migración puede ser

GACETA PARLAMENTARIA

voluntaria o involuntaria, pero casi siempre es una combinación de decisiones y limitaciones, que puede implicar el propósito de vivir en el extranjero durante un largo período. La migración, a su vez, suele requerir asistencia social, protección jurídica y apoyo a las perspectivas futuras más individualizadas.

Si bien la migración y el desplazamiento están interrelacionados, deben distinguirse. La situación de las poblaciones desplazadas, ya sea a través de fronteras o dentro de sus países, debido a un desastre o un conflicto armado, requiere por lo general la puesta en marcha de operaciones de socorro conjuntamente con una labor orientada a brindar soluciones duraderas colectivas.

Ya desde los años treinta el laureado novelista norteamericano John Steinbeck, en su obra *Las uvas de la ira*, retrataba el problema de los migrantes, pero desde la visión de la vida de los migrantes mexicanos en los campos agrícolas en Estados Unidos de Norte América. A varios años de ello la situación no ha variado para mejorar, sino para empeorar; ahora no es exclusiva de mexicanos ni de latinoamericanos.

Las poblaciones desplazadas abandonan su lugar de residencia habitual en movimientos colectivos, debido por lo general a un desastre repentino como una inundación, una amenaza o a un conflicto armado, como mecanismo para hacer frente a la situación y con la intención de regresar.

Con la presente iniciativa se pretende adecuar la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango, con el firme propósito de mantener a la vanguardia nuestro marco constitucional, se le incorpora un Capítulo II denominado Movilidad Humana con el cual se pretende disminuir las desigualdades, inequidades y discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el artículo 5, se agrega un Capítulo II denominado Movilidad Humana y los demás capítulos y artículos se recorren en forma subsecuente, de la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Son duranguenses las personas a las que alude el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD HUMANA

Artículo 6.-La movilidad humana es la acción del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. No se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

Artículo 7.-Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria a:

- I. Las personas que salen del Estado de Durango con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio;
- II. Las personas duranguenses o extranjeras que llegan al Estado de Durango para:
 - a) Asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;
 - b) Las que por causa de cualquier tipo de violencia, o desastre natural buscan refugio o asilo en su territorio; y
 - c) Las que por causa de desplazamiento forzado, buscan protección.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 8.-En el Estado de Durango ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. El Gobierno del Estado apoyará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover la protección, acceso, ejercicio y defensa de sus derechos humanos.

Artículo 9.-El criterio de atención a familiares de migrantes, consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno del Estado de Durango, independientemente del lugar donde se encuentren sus migrantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Durango, Dgo. a 17 de Febrero de 2014.

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, Y ROSAURO MEZA SIFUENTES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.-

El suscrito Diputado **José Ángel Beltrán Félix y Rosauro Meza Sifuentes** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido *Revolucionario Institucional*, en uso de las facultades que nos conceden los Artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Soberanía ***INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EXPEDIDO POR DECRETO NÚMERO 338 POR LA LXII LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 35 DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2004; Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EXPEDIDO POR DECRETO NÚMERO 284 POR LA LXIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 48 DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON FECHA 14 DE ABRIL DE 2009***, fundándonos para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durango requiere de una solución global que involucre la instrumentación de procedimientos jurídicos, que refleje la identidad de un estado social y democrático que tutele el bien jurídico de una sociedad.

Es momento de poner un alto en esta escabrosa ruta en el sistema penal mexicano, que ha vulnerado lo más sagrado del ser humano, sus derechos fundamentales, entendidos éstos como los derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndose por derecho subjetivo, cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo, por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.

Es obligación y compromiso del Estado poner todo su empeño y sus recursos al servicio de la seguridad de las personas y la familias, brindándoles la protección que requiere su integridad personal y patrimonial, de igual manera es obligación de Poder Legislativo adecuar sus marcos jurídicos acordes a la realidad que hoy en día se vive, por ello, con la presente iniciativa se propone la inclusión de una penalidad por el lucro inmoderado por la venta de mercancías que integran la canasta básica en perjuicio de las familias Duranguenses, con el acaparamiento, ocultación

GACETA PARLAMENTARIA

o injustificada negativa para su venta, con el objeto de obtener un alza en los precios o afectar el abasto a los consumidores con precios excesivos en la producción, el manejo y la venta que se haga de la misma, con el propósito de mantener las mercancías acopiadas.

Por otra parte, se estima conveniente abrogar la Ley del Lucro Inmoderado para el Estado de Durango, toda vez que el Plan orienta sus objetivos, políticas y estrategias con una visión de largo plazo para asegurar que las futuras generaciones tengan acceso a mejores condiciones de vida en el marco del estado de derecho y la participación democrática. Su contenido político y programático descansa en el desarrollo del Estado, como respuesta a las prioridades señaladas por la sociedad. La modernización integral de la administración pública es uno de los ejes rectores, que se sustenta en la convicción de que la gestión administrativa debe satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basado en indicadores de desempeño, a partir de la desregulación, simplificación administrativa y la profesionalización de los servidores públicos, para tener un gobierno que ofrezca una gestión pública eficiente y eficaz en las áreas sustantivas y de atención directa a la ciudadanía. La multiplicidad de leyes administrativas, en muchos casos anacrónicas, dificultan su cabal conocimiento y debida observancia por parte de los destinatarios de la norma, y propicia falta de sistematización y congruencia del marco jurídico. Por ello, se hace una revisión integral de la legislación vigente en la entidad, para obtener su codificación, simplificación y modernización.

La codificación consiste en dar unidad y sistematización a las instituciones y principios jurídicos en cuerpos legislativos, en los que se compilen normas regulatorias de materias afines, que permitan una mayor certeza jurídica y un fácil manejo de la ley, reduciendo a su máxima expresión el universo legislativo del Estado de Durango.

La simplificación supone que las leyes deben contener solamente las normas indispensables que se relacionen con los objetivos y fines que se persigan; eliminar los trámites administrativos innecesarios, para dar mayor eficiencia y eficacia a los actos de la administración pública, certeza jurídica a los destinatarios de la norma y promover el desarrollo económico del Estado.

La modernización significa contar con una legislación administrativa actual, depurada y adecuada a las condiciones del entorno; una normatividad más técnica, pero con sentido humano; una regulación más simplificada y comprensiva para la población a la que va dirigida.

Por las razones expuestas, los suscritos Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura consideramos de la mayor importancia para la vida institucional de la entidad, Abrogar la Ley del Lucro Inmoderado para el Estado de Durango, e incluir en el Código Penal vigente, la figura Jurídica Punible, para todas aquellas personas que lucren con el acopio de mercancías de canasta básica en perjuicio de los Duranguenses, estableciendo normas claras y sencillas que rijan la actuación de la administración pública y los deberes de los particulares, de manera que la ley constituya un instrumento eficaz para fortalecer el estado de derecho.

GACETA PARLAMENTARIA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.-Se adiciona un párrafo al artículo 265 y se adiciona un artículo 265 bis y 265 bis 1 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009 para quedar como sigue:

Artículo 265.-.....:

I.a la II.-.....

Se impondrá la misma pena de prisión a que se refiere el artículo, a la utilidad de ganancias sin moderación obtenida de las ventas de mercancías de canasta básica de las familias del estado de Durango.

Artículo 265 bis.Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta días de salario, a toda persona que con ánimo de acaparamiento, almacene artículos de consumo necesario, por un período mayor de tres meses sin efectuar operaciones de venta.

No se procederá penalmente en contra de las personas que incurran en la conducta anterior cuando:

I.- A pesar de haber ofrecido sus artículos en venta al público a los precios oficiales, no hubo compradores;

II.- Las mercancías que almacena son para uso propio y en cantidades que no excedan a las necesidades normales durante dos meses.

Se consideran artículos de consumo necesario todos los comestibles de primera necesidad, medicinas, combustibles, llantas y refacciones mecánicas destinadas para uso particular y de empresas de transportes y en general, las que sean necesarias para la economía de la región.

GACETA PARLAMENTARIA

Quien realice operaciones de venta a precios que produzcan lucro inmoderado, mercancías de las señaladas en el párrafo anterior, será castigado de tres meses a dos años de prisión y multa dedieciocho a ciento cuarenta y cuatro días de salario.

La misma pena de prisión se impondrá a quien desobedezca las disposiciones de la autoridad dictadas con el fin de controlar la venta de artículos alimenticios, a precios oficiales y asimismo a los comerciantes, que estando autorizados únicamente a realizar sus mercancías al menudeo, efectúen también operaciones de mayoreo.

Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado, concierten actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las mercancías de consumo necesario, serán sancionados de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho días de salario

Los comerciantes, los distribuidores y los comisionistas que reincidan en cualquiera de los actos delictuosos enumerados en artículos anteriores y aún cuando hayan sufrido las penas establecidas por esta Ley, serán castigados además con la cancelación de la licencia respectiva, para que puedan ejercitar actos de comercio en toda la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo al artículo 276 y se adiciona el artículo 276 bis del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EXPEDIDO POR DECRETO NÚMERO 338 POR LA LXII LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 35 DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2004 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 276.-.....

Del I al II.-.....

Se impondrá la misma pena de prisión a que se refiere el artículo, a la utilidad de ganancias sin moderación obtenida de las ventas de mercancías de canasta básica de las familias del estado de Durango.

Artículo 276 bis. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta días de salario, a toda persona que sin motivo ni justificación, almacene artículos de consumo necesario, por un período mayor de tres meses sin efectuar operaciones de venta.

GACETA PARLAMENTARIA

No se procederá penalmente en contra de las personas que incurran en la conducta anterior cuando:

I.- A pesar de haber ofrecido sus artículos en venta al público a los precios oficiales, no hubo compradores;

II.- Las mercancías que almacena son para uso propio y en cantidades que no excedan a las necesidades normales durante dos meses.

Se consideran artículos de consumo necesario todos los comestibles de primera necesidad, medicinas, combustibles, llantas y refacciones mecánicas destinadas para uso particular y de empresas de transportes y en general, las que sean necesarias para la economía de la región.

Quien realice operaciones de venta a precios que produzcan lucro inmoderado, mercancías de las señaladas en el párrafo anterior, será castigado con de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro cien a trescientos días de salario.

La misma pena se impondrá a quien desobedezca las disposiciones de la autoridad dictadas con el fin de controlar la venta de artículos alimenticios, a precios oficiales y asimismo a los comerciantes, que estando autorizados únicamente a realizar sus mercancías al menudeo, efectúen también operaciones de mayoreo.

Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado, concierten actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las mercancías de consumo necesario, serán sancionados con dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho días de salario.

Los comerciantes, los distribuidores y los comisionistas que reincidan en cualquiera de los actos delictuosos enumerados en artículos anteriores y aún cuando hayan sufrido las penas establecidas por esta Ley, serán castigados además con la cancelación de la licencia respectiva, para que puedan ejercitar actos de comercio en toda la Entidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo Segundo.-Se abroga la Ley contra el lucro inmoderado para el Estado de Durango, publicado en elDecreto No. 14, de la 41 Legislatura, del Periódico Oficial No. 49 de Fecha 1947/12/18.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a las contenidas en la presente Ley.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo. A 17 Febrero de 2014.

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRÁNSITO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.

El suscrito Diputado **LUIS IVÁN GURROLA VEGA**, integrante de la LXVI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito presentar, por su digno conducto, ante la esta Legislatura del H. Congreso del Estado, la presente iniciativa de decreto que contiene reformas a la Ley de Transito para los Municipios del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Anualmente el número de accidentes de tránsito que se registran en nuestra entidad, se transforma en un número significativo de personas lesionadas e incluso muertes, por no señalar los daños materiales y el daño ala económica de las personas y las empresas.

Lamentablemente muchos de estos accidentes, son provocados por vehículos que carecen de un instrumento que garantice la reparación mínima de los daños, como lo son los seguros contra daños a terceros.

Solamente por citar el caso del municipio de Durango, en el que hay que reconocer la disminución paulatina de accidentes, en 2012 se registraron 2,351, mientras que en 2013 se redujo a 2008 accidentes, no obstante e número de fallecimientos aumento al pasar de 33 a 36.

Son números muy fríos, pero estamos hablando en esos dos años de un promedio de 184 accidentes la mes, o dicho de otra manera de 6.7 accidentes diario en promedio, en los cuales se produjeron 2.8 muertes por mes.

Ello además provoca daños que solo en el 2013 ascienden a 39.4 millones de pesos.

Por ello es que consideremos absolutamente necesario que los vehículos de transporte, tanto público como privado, cuenten para su circulación con un seguro contra daños a terceros, que permita responderá a los conductores y propietarios de los vehículos, frente a los daños ocasionados cuando lamentablemente se ven involucrados en accidentes.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 35, y se adiciona el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley de Transito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como siguen:

...

Artículo 35. Todo vehículo que transite por vías públicas de la entidad deberá contar con las placas, tarjeta de circulación, Constancia del Registro Público Vehicular, así como la póliza de seguro vigente, las cuales acreditarán su registro en el Gobierno del Estado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Exhibir el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del vehículo;
- II. Acreditar el pago de los impuestos y derechos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables.
- III. Tratándose de vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, exhibir el documento donde conste la concesión o el permiso correspondiente, en los términos de la ley de la materia;
- IV. Si existe un registro anterior, acreditar su cancelación y, en su caso, el cambio de propietario;
- V. Presentar póliza de seguro vigente que ampare los daños a terceros en sus personas y bienes; que se pudieran ocasionar con motivo de la conducción del vehículo; y
- VI. Las demás que disponga esta Ley y sus reglamentos.

Los vehículos requieren para su tránsito portar con sus placas, de la calcomanía vigente a éstas, tarjeta de circulación, y póliza de seguir vigente, instrumentos que deberán llevarse en el vehículo, de conformidad a lo dispuesto en los Reglamentos de Tránsito Municipales.

Los ayuntamientos, a través de las Direcciones Municipales de Tránsito y Vialidad y de Seguridad Pública, se coordinarán y colaborarán con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, en el retiro de la circulación de los vehículos que no cuenten con placas de circulación y/o póliza de seguro vigente.

Los vehículos que sean retirados de la circulación, de acuerdo a lo establecido por el párrafo anterior del presente artículo por las autoridades municipales, deberán ser puestos a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de manera inmediata.

Artículo 37....

GACETA PARLAMENTARIA

Es obligación de los conductores, **llevar su licencia, tarjeta de circulación del vehículo y la póliza de seguro contra daños a terceros vigentes** y presentar estos documentos al personal de la Dirección Municipal cuando se cometa una infracción a la Ley o Reglamentos aplicables **o así se le requiera**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 10 de Diciembre de 2013

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas de Decreto enviadas **por los C.C. diputados Arturo Kampfner Díaz, Luis Iván Gurrola Vega y Eusebio Cepeda Solís, así como por el Diputado Israel Soto Peña, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango**, en la cual solicitan a esta Representación Popular, reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el ejercicio fiscal 2014; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93, fracción I, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito reformar diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2014; por tal motivo esta Comisión que dictamina coincide con los iniciadores en razón de que es importante dotar de certeza jurídica el actuar de las administraciones en su diario contacto con la ciudadanía, al momento de que se realizan los enteros respectos de las contribuciones.

SEGUNDO. Importante resulta hacer mención que la protección civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concentración de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

TERCERO. En ese sentido, es necesario que los ciudadanos colaboremos con el gobierno de nuestro Municipio, ya que si bien es cierto, existe presupuesto destinado a la protección civil, también lo es, que el recurso nunca es suficiente. Los vehículos y el equipo requeridos, así como la vestimenta apropiada para enfrentar los riesgos de origen natural o aquellos causados por el propio ser humano resultan costosos, en virtud de los materiales con que se confeccionan;

GACETA PARLAMENTARIA

por esa razón se propone ampliar el catálogo de conceptos que prevé la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2014, en materia de protección civil orientados a la emisión de dictámenes de seguridad, dictamen técnico preliminar, entre otros, a fin de que ingresen mayores recursos económicos para el logro de sus objetivos.

CUARTO. Es por eso, que con las presentes reformas se pretende que se amplíe el catálogo de conceptos de los servicios que presta la Dirección de Protección Civil a la ciudadanía, en virtud de que es importante otorgar seguridad tanto a los gobernados como a la autoridad administrativa, toda vez, que entre ellos existe un vínculo al realizar ante dicha autoridad trámites de carácter administrativo.

QUINTO. Por otro lado, es necesario hacer una serie de ajustes a otras disposiciones contenidas en la propia ley a fin de dar congruencia a su contenido y su correspondiente vínculo con los artículos con los que se correlacionan, tal es el caso de establecer el nombre correcto en la cuenta de servicios municipales dependientes del insumo de energía eléctrica; de igual modo lo referente a la propuesta de modificar el artículo relacionado con el cobro del impuesto predial sobre terrenos baldíos; sin embargo a juicio de esta Comisión no es viable modificar tal dispositivo, toda vez que si bien es cierto el Ayuntamiento tiene dentro de sus facultades el servicio de limpia y recolección de basura, también cierto es que cada uno de los propietarios de sus predios ya sea construido o no, es el obligado para mantenerlo limpio y con ello no se produzcan focos de infección ni sean cuna de malvivientes; además es menester manifestar que el Pleno de nuestro máximo Tribunal ha manifestado mediante Jurisprudencia No. de Registro 389,562, que la Doble Tributación en sí no es inconstitucional, en razón de que no está prohibida por nuestra Constitución Federal, ya que lo que nuestra Carta Magna prohíbe es que los tributos sean desproporcionados que no estén establecidos en ley o que no se destinen a gastos públicos; pero no haya doble tributación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

GACETA PARLAMENTARIA

| | | |
|--|------------------------------------|-------|
| | | |
| | | |
| | | |
| Gaseras (Natural o L.P., otros), Materiales peligrosos | Estaciones para carburación | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Purificadoras y envasadoras de Agua | | |
| Lavandería y tintorería | De 501 m2 en adelante | |
| | | |
| | | |
| Laboratorios Industriales | | |
| Laboratorios Médicos y/o de Diagnostico | | |
| | | |
| Estacionamiento y/o Pensión | | |
| | | |
| | | |
| Taller Mecánico y/o eléctrico | De 501 m2 en adelante | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Centro nocturno, Disco y similares | | |
| Tiendas de Autoservicio, Departamentales, Bodegas o Centros Comerciales, Expo Venta de ropa u Otros Artículos | De 20,001 m2 en adelante | |
| | | |
| Empresas Industriales, Aserraderos, Tarimeras, Maquiladoras, Fabricas, Manufacturas, | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

GACETA PARLAMENTARIA

| | | |
|--|----------------------------------|-----------|
| | | |
| | | |
| | De 20,001 m2 en adelante | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Centro de Reciclaje | | |
| | De 501 m2 en adelante | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Papelería, mercería y tiendas de regalos | | 10 |
| Librería | | 10 |
| Reparación y mantenimiento de equipo eléctrico y computadoras | | 12 |
| Comercio de computadoras y sus accesorios | | 20 |
| Reparación y mantenimiento de teléfonos celulares | | 06 |
| Venta de teléfonos y otros aparatos de comunicación | | 10 |
| Venta de accesorios para autos | | 10 |
| Venta e instalación de aire acondicionado y calefacción | | 10 |
| Venta de pisos y azulejos en general | | 20 |
| Elaboración y/o venta de alimentos para animales | | 10 |
| Rastros | | 20 |
| Elaboración de Botanas y frituras | | 12 |
| Venta de periódicos y revistas | | 10 |
| Ópticas | | 10 |
| Servicios de Seguridad Privada | | 20 |
| Elaboración y venta de helados y paletas | | 10 |
| Agencias de publicidad | | 10 |
| Venta de implementos médicos | | 12 |
| Carnicería | | 12 |
| Frutería | | 10 |
| Venta de calzado | | 15 |
| Elaboración de pasteles | Hasta 200m² | 20 |
| | De 201 a 400m² | 30 |

GACETA PARLAMENTARIA

| | | |
|--|-------------------------------------|------|
| | De 401 a 600m ² | 40 |
| | De 601 a 800m ² | 50 |
| | De 801 a 1000m ² | 60 |
| | 1001 a 2000m ² | 70 |
| | 2001 m ² adelante | 100 |
| Venta de productos naturistas y complementos alimenticios | | 10 |
| Venta de pan y pasteles | | 10 |
| Venta de telas y similares | Hasta 200m ² | 20 |
| | De 201 a 400m ² | 30 |
| | De 401 a 600m ² | 40 |
| | De 601 a 800m ² | 50 |
| | De 801 a 1000m ² | 60 |
| | 1001 a 2000m ² | 70 |
| | 2001 m ² en adelante | 100 |
| Bordados y serigrafía | | 10 |
| Venta de artesanías | | 6 |
| Joyería y relojes | | 12 |
| Depósito de refrescos embotellado | | 06 |
| Venta de tornillería | | 10 |
| Cremería | | 10 |
| Planchaduría | | 12 |
| Tintorería | Hasta 500m ² | 12 |
| | De 501 a 1000m ² | 20 |
| | De 1001m ² en adelante | 40 |
| Elaboración y distribución de embutidos | | 12 |
| Venta de jugos y licuados | | 06 |
| Talabartería | | 12 |
| Consultorio médico | | 10 |
| Tapicería | | 12 |
| Elaboración de muebles para el hogar | Hasta 200m ² | 12 |
| | De 201 a 500m ² | 20 |
| | De 501 a 1000m ² | 50 |
| | De 1001 a 3000m ² | 100 |
| | De 3001 a 6000m ² | 200 |
| | De 6001 a 10,000m ² | 500 |
| | De 10,001 a 13,000m ² | 600 |
| | De 13,001 a 16,000m ² | 700 |
| | De 16,001 a 20,000m ² | 1000 |
| | De 20,001m ² en adelante | 1212 |
| Venta e instalación de cantera | | 10 |
| Comercio de juguetes y accesorios para adultos | | 10 |
| Servicios de mensajería y paquetería | | 15 |
| Ferretería y tlapalería | Hasta 500m ² | 12 |
| | De 501 a 1000m ² | 20 |
| | De 1001m ² en adelante | 40 |
| Florería | | 10 |
| Venta de botanas y frituras | | 06 |
| Sala de masaje y SPA | | 12 |
| Bazar (artículos usados) | | 12 |

GACETA PARLAMENTARIA

| | | |
|--|------------------------------------|----|
| Venta de automóviles y camionetas nuevos | | 35 |
| Venta de automóviles y camionetas usados | | 30 |
| Venta de artículos de plástico para el hogar | Hasta 500m ² | 15 |
| | De 501 a 1000m ² | 25 |
| | De 1001m ² en adelante | 30 |
| Consultorio veterinario | | 10 |
| Venta y renta de sonido y/o rockolas o brincolines | | 12 |
| Renta de mobiliario para fiestas y diversiones | | 12 |
| Taller de enderezado y pintura | Hasta 500m ² | 12 |
| | De 501 a 1000m ² | 20 |
| | De 1001m ² en adelante | 25 |
| Comercio de semillas, granos alimenticios y especias | | 10 |
| Estudio fotográfico | | 06 |
| Comercio de dulces, piñatas, materias primas y desechables | | 15 |
| Agencia de viajes | | 12 |
| Aplicación de tatuajes | | 10 |
| Venta de productos de belleza | | 10 |
| Comercio de aceites y lubricantes | Hasta 500m ² | 12 |
| | De 501 a 1000m ² | 20 |
| | De 1001m ² en adelante | 25 |
| Otras Instituciones de ahorro y préstamo | | 25 |
| Casas de cambio | | 15 |
| Compañías de seguros | | 15 |
| Pista de patinaje | | 12 |
| Venta y Almacenamiento de Madera | Hasta 500 m ² | 12 |
| | De 501 a 1000 m ² | 20 |
| | De 1001 m ² en adelante | 25 |
| Venta de mascotas, acuarios | | 12 |
| Venta de juegos infantiles | | 12 |
| Reparación y mantenimiento de bicicletas | | 06 |
| Venta de bicicletas y refacciones | | 10 |
| Reparación y mantenimiento de motocicletas | | 10 |
| Venta de motocicletas y refacciones | | 12 |
| Salón de Boliche | | 20 |
| Otros Servicios recreativos | | 20 |
| Venta de plantas y flores naturales | | 10 |
| Cabañas, villas y similares | | 20 |
| Elaboración y reparación de calzado | | 10 |
| Venta de billetes de lotería | | 06 |
| Manejo o recolección de materiales y Residuos Peligrosos | | 30 |
| Compra venta de material eléctrico | Hasta 500 m ² | 12 |
| | De 501 a 1000 m ² | 20 |
| | De 1001 m ² en adelante | 40 |

GACETA PARLAMENTARIA

| | | |
|--|-------------|----|
| Comercio de artículos y aparatos deportivos | | 12 |
| Comercio de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra | | 20 |
| Venta de pescados y mariscos frescos | | 10 |
| Comercio de conservas alimenticias | | 10 |
| Elaboración y venta de hielo | | 30 |
| Venta de perfumería | | 06 |
| Otras actividades económicas | | 10 |
| Venta de materiales para construcción | | 12 |
| Venta de muebles de oficina y estantería | | 12 |
| Elaboración y venta de carbón | | 15 |
| Comercio de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para pesca | | 20 |
| Servicios de control y exterminación de plagas | | 15 |
| Venta de productos personales y de limpieza | | 10 |
| Servicios de limpieza | | 12 |
| Servicios de ambulancia privada | | 15 |
| Asilos, orfanatos, cuidado de personas con problemas de salud mental y abuso de sustancias, casas de asistencia social | | 12 |
| Museos | | 20 |
| Club Social | | 30 |
| Formación y capacitación de brigada interna de protección civil | Por persona | 10 |
| Revisión y aprobación de programa interno de protección civil | | 25 |
| Revisión y No aprobación de programa interno de protección civil | | 06 |
| Dictamen de no factibilidad | | 06 |
| Plomería | | 10 |
| Reparación y mantenimiento de artículos para el hogar | | 10 |
| Comercio de vidrios y espejos | | 10 |
| Comercio de ganado y aves de corral | | 12 |
| Comercio de instrumentos musicales | | 10 |
| Casa de huéspedes | | 25 |
| Fuente de Sodas | | 10 |
| Comercio de alfombras, cortinas, tapices y similares | | 10 |
| Circos | | 25 |
| Comercio de sombreros | | 10 |
| Comercio de pañales | | 12 |
| Renta de automóviles, camionetas y camiones | | 12 |
| Servicio de fotocopiado, fax y afines | | 10 |
| Agencias de cobranza | | 20 |
| Cerrajería | | 06 |
| Comercio de maquinaria y equipo | | 20 |

GACETA PARLAMENTARIA

| | | |
|--|------------------------------------|----|
| para la construcción y minería | | |
| Comercio de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio | | 20 |
| Comercio de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales | | 20 |
| Baños públicos | | 12 |
| Depósito de cerveza | | 20 |
| Corridas de toros, rodeos, palenques y eventos de charrería | | 25 |
| Producción, envasado, almacenamiento, transportación y distribución de bebidas alcohólicas | | 50 |
| Ultramarinos | | 20 |
| Espectáculos deportivos, profesionales, conciertos musicales y eventos masivos | | 25 |
| Comercio de artículos religiosos | | 10 |
| Tiendas importadoras | Hasta 500 m ² | 20 |
| | De 501 a 1000 m ² | 30 |
| | De 1001 m ² en adelante | 40 |
| Venta de cristalería, loza y utensilios de cocina | | 12 |
| Venta de antigüedades y obras de arte | | 10 |
| Venta de lámparas ornamentales y candiles | | 10 |
| Venta de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones | Hasta 200 m ² | 12 |
| | De 201 m ² en adelante | 20 |
| Venta de alcohol medicinal | | 20 |
| Empresas editoras de periódicos | | 30 |
| Edición de revistas y otras publicaciones | | 20 |
| Producción y transmisión de programas para televisión y radio | | 20 |
| Editoras de música u otros servicios de grabación del sonido | | 12 |
| Telegrafía | | 15 |
| Bibliotecas y archivos | | 12 |
| Inmobiliarias y corredoras de bienes raíces | | 15 |
| Escuelas de manejo | | 12 |
| Zoológicos | | 20 |
| Herrerías | | 12 |
| Venta de colchones | | 20 |
| Campos de tiro y clubes de caza | | 10 |
| Talleres especializados | Hasta 500 m ² | 20 |
| | De 501 a 1000 m ² | 25 |
| | De 1001 m ² en adelante | 30 |
| Anuncios panorámicos | En impresión o acrílicos | 20 |
| | Electrónicos | 40 |
| Consultorio Médico | | 10 |

GACETA PARLAMENTARIA

| | | |
|---|-------|------------|
| Cines | | 40 |
| Cafetería | | 30 |
| Servicios de distribución de telecomunicaciones (telefonía tradicional) | | 50 |
| Laboratorios médicos y/o de diagnóstico | | 20 |
| 2.-Revisión de Proyectos de Construcción y/o ampliación de inmuebles a través de Dictamen Técnico Preliminar | | |
| | | |
| | | |
| Inmuebles comerciales, industriales y de servicios | | 0.2 |
| Industrial, Naves, Bodegas | | |
| Estacionamientos públicos, Privados | | |
| Gasolineras, Gaseras y todo aquel que utilice, almacene, produzca o distribuya materiales peligrosos | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Construcción de obras para telecomunicaciones | | 200 |
| Construcción de obras para conducción de energía eléctrica | | 300 |
| 3.- Otros conceptos. | | |
| Análisis de riesgos a predios. | | |
| Acreditación y/o actualización a peritos, empresas capacitadoras, consultoras en materia de protección civil y empresas de recarga o venta de extintores o equipos contra incendio | | |
| | | |
| | | |

.....

.....

.....

.....

a) al c).....

| | |
|------------------|-------|
| V.- | |
| | |
| | |
| VI.- ... | |
| | |

GACETA PARLAMENTARIA

| | |
|-------|-------|
| | |
| | |

ARTÍCULO 89.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

| SERVICIO | POR COMISIONADO SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE |
|---|---|
| | |
| | |
| Permisos especiales para la realización de eventos deportivos, desfiles escolares, tránsito y de caravanas, de peatones y vehículos) que otorga la Dirección Municipal de Seguridad Pública | |
| | |
| | |
| Por el servicio de almacenamiento de vehículos que transporten material peligroso para su distribución y/o que incurran en faltas a la reglamentación municipal, y que sean resguardados en los patios de la Dirección Municipal de Protección Civil | 10 por día |
| Por el servicio de almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos de los vehículos depositados, cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío, y deban conservarse bajo resguardo en la Dirección Municipal de Protección Civil | 06 por día |
| | |
| | - |
| | - |

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a el día 17 (diecisiete) días del mes de febrero del año (2014) dos mil catorce.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. EDUARDO SOLIS NOGUEIRA
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Juventud y Deporte**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Arturo Kampfner Díaz y José Ángel Beltrán Félix, que contiene **reforma y adición de fracciones al artículo 26 de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103, 147 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito fundamental reformar y adicionar fracciones al artículo 26 de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango, con la finalidad de ampliar las atribuciones del Instituto Duranguense de la Juventud.

SEGUNDO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el eje rector sobre bienestar e inclusión social con participación ciudadana que establece dentro de sus objetivos, estimular espacios de participación y desarrollo integral de los jóvenes que sirvan para su formación social, familiar, profesional y laboral.

TERCERO.- El objeto de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango es establecer los derechos de la juventud duranguense, los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral, así como regular el funcionamiento del Instituto Duranguense de la Juventud.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO.-La población de jóvenes duranguenses actualmente genera una fuerza laboral y productiva única, capaz de trabajar, ahorrar e invertir y que si se aprovecha adecuadamente, impulsará el crecimiento de la Entidad.

Para lograr lo anterior y evitar que esta fuerza laboral migre, se subemplee, ensanche las filas de grupos delictivos e incluso opte por no trabajar, ni estudiar, se requiere que las atribuciones del Instituto en comento sean robustecidas, mediante las reformas y adiciones propuestas, para brindar mecanismos, escenarios y oportunidades que garanticen el ejercicio de sus derechos, la participación con decisión, el reconocimiento de su diversidad y de sus capacidades para la realización de sus proyectos de vida.

Se fortalecerán las atribuciones del Instituto en materia de prevención, tanto en el uso indebido de sustancias psicoactivas, como de formación en salud sexual y reproductiva y se adoptarán mecanismos efectivos para el diseño y apoyo a la gestión productiva de los proyectos de los jóvenes profesionales y no profesionales, contribuyendo con esta reforma a la construcción de una sociedad más justa y democrática.

Dando un paso para vencer la apatía de la sociedad y los rezagos sociales y económicos, como son, la limitada escolaridad, la insuficiencia de empleos, la deserción educativa, la discriminación, la violencia en sus relaciones, el sedentarismo juvenil y las adicciones.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a la misma, **es procedente**, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan siete fracciones de la XXI a XXVII y la denominada XXI pasa a ser XXVIII del artículo 26 de la Ley de las y los jóvenes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I a la XIX. (. . .)

XX. Impulsar el diseño de políticas integrales que incluyen la perspectiva generacional;

XXI. Apoyar a las instituciones educativas, poniendo especial énfasis en la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud del Estado, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, los valores, las adicciones, la sexualidad, las enfermedades venéreas, los embarazos no planeados, el bullying, la paternidad responsable, problemas psico-sociales, entre otros;

XXII. Promover y estimular mediante programas conjuntos con la iniciativa privada, la contratación de jóvenes trabajadores de primer empleo;

XXIII. Apoyar a los jóvenes en la búsqueda de programas de financiamiento bajo supervisión, que les permitan acceder a créditos sociales para el desarrollo de sus proyectos;

XXIV. Promover la no discriminación en el empleo a las jóvenes embarazadas o en período de lactancia;

XXV. Fomentar que los jóvenes con capacidades diferentes, participen en programas que les permita desarrollar habilidades para ser autosuficientes;

XXVI. Promover y difundir mensajes educativos y de reconocimiento de los derechos y obligaciones de los jóvenes;

GACETA PARLAMENTARIA

XXVII. Facilitar la inserción de los jóvenes en los proyectos de desarrollo cultural; y

XXVIII. Los demás que determine la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 6 (seis) días del mes de febrero del año 2014 (dos mil catorce).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE:

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

SECRETARIO

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

VOCAL

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ

VOCAL

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRODUCCIÓN”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD, POR CONDUCTO DE LA COPRISED, A QUE EFECTÚEN VISITAS DE VERIFICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO ESTATAL A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE COMERCIALICEN BEBIDAS ARTESANALES CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, CON EL OBJETO DE COMPROBAR LA CALIDAD Y CONTENIDO DE LAS MISMAS.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RODEO” PRESENTADO POR
EL DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “14 DE FEBRERO”
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL
SÁNCHEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.